cro de su esposo, y suspirar en paz la pérdida del Conde entre la abundancia que le proporcionarán sus cuantiosos intereses, mas bien que no sostener un proceso, orígen de mil disgustos por un niño de la hez del pueblo, y acibarar sus dias con crueles remordimientos de conciencia por suposicion tan escandalosa? Oigámos al orador romano: (1) «entrégase la misma naturaleza á sospechas convincentes, bien examinadas las costumbres de los hombres, hallarémos que ninguno entra en la carrera del crimen, sin que á ello le mueva la esperanza ó el interès. Donde, pues, encontraréis, ó jueces, un hombre avaro, malo, arrojado y pérfido, convenceos que en su corazon se oculta el crìmen, y que allí debeis fijar vuestras investigaciones:» examinemos pues, el nacimiento, las circunstancias, la educacion, las costumbres del Conde y la Condesa. ¿Es de presumir que personas de tan ilustre cuna quieran ingerir en su familia un niño que pertenece á la haz del populacho? Una señora de recomendable honradez, de ejemplar piedad, que goza de toda clase de comodidades por la inmensa fortuna que posee, privará por medio de un crímen á sus legítimos herederos de la sucesion que pudiera corresponderles? La ley romana (2) determina claramente, que en las cuestiones de estado, se considere ante todo, la probidad de las personas á quienes se acuse de suposicion, (3) mucho mas cuando por su prudencia, sus costumbres y sus virtudes, han adquirido algun prestigio.

Los jurisconsultos convienen, en que son cuatro las circunstancias que presentan la verdad á los jueces en cuestiones de esta naturaleza: primera, cuando el hijo ha sido reconocido por sus padres; segunda, cuando la parte contraria no puede alegar causa ni pretesto alguno razonable de suposicion; tercera, cuando los padres son de conocida probidad; cuarta, cuando resulta haber habido preñéz. Precisamente estas cuatro circunstancias concurren en favor de la Condesa, consignados en los méritos que arroja dicho proceso. Si la supuesta madre se halla en edad muy avanzada, si el parto que se atribuye se hace sin intervencion de comadre, si ocultó la preñez á sus parientes, si eligió un lugar recondito donde fijara haberse ve-

(1) *Reclamitat hujusmodi suspicionibus ipsa natura. Sic vita hominum est, ut ad maleficium nemo conetur sine spe atque emolumento accedere. Quœrere ita debitis juc ces, ubi multa avarè, multa improbè, multa audacter, multa perfidiosé facta videtis, ibi quoque scelus latere.*

(2) L. III, § *Julianus ff de ag. & al lib.*

(3) *Auctoritatis prudentia et fidei eplorata.*



© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación